NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1281 (1999)
10 de diciembre de 1999

RESOLUción 1281 (1999)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4079ª sesión,
celebrada el 10 de diciembre de 1999

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores en la materia y, en particular, sus resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, 1175 (1998), de 19 de junio de 1998, 1210 (1998), de 24 de noviembre de 1998, 1242 (1999), de 21 de mayo de 1999, 1266 (1999), de 4 de octubre de 1999, 1275 (1999), de 19 de noviembre de 1999, y 1280 (1999), de 3 de diciembre de 1999,

Convencido de la necesidad de seguir atendiendo, a título provisional, las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Gobierno del Iraq de las resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones mencionadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones,

Convencido también de la necesidad de que los suministros humanitarios se distribuyan de manera equitativa entre todos los sectores de la población iraquí en todo el país,

Decidido a mejorar la situación humanitaria en el Iraq,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que las disposiciones de la resolución 986 (1995), excepto las que figuran en los párrafos 4, 11 y 12, sigan en vigor durante un nuevo período

de 180 días contados a partir de las 0.01 horas, hora de Nueva York, del 12 de diciembre de 1999;

2. Decide también que el párrafo 2 de la resolución 1153 (1998) siga en vigor y sea aplicable al período de 180 días mencionado en el párrafo 1 supra;

3. Pide al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para aplicar en forma efectiva y eficiente la presente resolución, y que siga mejorando el proceso de observación de las Naciones Unidas en el Iraq, según sea necesario, de manera que sea posible proporcionar al Consejo las seguridades necesarias de que los bienes obtenidos de conformidad con la presente resolución se distribuyen de forma equitativa y que todos los suministros cuya adquisición se haya autorizado, incluidos los artículos y piezas de repuesto de doble uso, se utilizan para los fines autorizados;

4. Decide además llevar a cabo un examen exhaustivo de todos los aspectos de la aplicación de la presente resolución 90 días después de la entrada en vigor del párrafo 1 supra y, nuevamente, antes de que finalice el período de 180 días, una vez recibidos los informes mencionados en los párrafos 5 y 10 infra, y expresa su intención de considerar favorablemente, antes de que concluya el período de 180 días, la posibilidad de renovar las disposiciones de la presente resolución, según proceda, siempre que los informes mencionados indiquen que dichas disposiciones se cumplen satisfactoriamente;

5. Pide al Secretario General que le presente un informe 90 días después de la fecha de entrada en vigor del párrafo 1 supra y, nuevamente, antes de que finalice el período de 180 días, sobre la base de las observaciones que haga el personal de las Naciones Unidas en el Iraq y de las consultas que se celebren con el Gobierno de ese país, acerca de si el Iraq ha distribuido equitativamente los medicamentos, suministros sanitarios, alimentos, y otros materiales y suministros de primera necesidad destinados a la población civil, financiados con arreglo al apartado a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), y que incluya en sus informes toda observación que desee hacer en cuanto a si los ingresos son suficientes para atender a las necesidades humanitarias del Iraq y a si la capacidad del Iraq para exportar cantidades suficientes de petróleo y productos derivados del petróleo alcanza para generar la suma indicada en el párrafo 2 de la resolución 1153 (1998);

6. Pide al Secretario General que le informe en caso de que el Iraq no pueda exportar petróleo o productos derivados del petróleo en cantidad suficiente para generar la suma total mencionada en el párrafo 2 supra y, tras celebrar consultas con los organismos competentes de las Naciones Unidas y las autoridades iraquíes, haga recomendaciones con miras a gastar la suma que se prevea obtener, de manera compatible con las prioridades establecidas en el párrafo 2 de la resolución 1153 (1998) y con el plan de distribución a que se refiere el párrafo 5 de la resolución 1175 (1998);

7. Decide que el párrafo 3 de la resolución 1210 (1998) sea aplicable al nuevo período de 180 días mencionado en el párrafo 1 supra;

8. Decide que los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la resolución 1175 (1998) sigan en vigor y sean aplicables al nuevo período de 180 días mencionado en el párrafo 1 supra;

/...

9. Pide al Secretario General que, en consulta con el Gobierno del Iraq, le presente, a más tardar el 15 de enero de 2000, una lista detallada de piezas de repuesto y equipo necesarios a los efectos mencionados en el párrafo 1 de la resolución 1175 (1998);

10. Pide al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en estrecha coordinación con el Secretario General, le presente, 90 días después de la fecha de entrada en vigor del párrafo 1 supra y, nuevamente, antes de que termine el período de 180 días, un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995);

11. Insta a todos los Estados, en particular al Gobierno del Iraq, a que cooperen plenamente en la aplicación efectiva de la presente resolución;

12. Exhorta a todos los Estados a que sigan cooperando en el sentido de presentar a tiempo las solicitudes correspondientes y expedir rápidamente las licencias de exportación, sigan facilitando el tránsito de los suministros humanitarios que autorice el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) y sigan tomando todas las demás medidas necesarias que sean de su competencia para que los suministros humanitarios que necesita con urgencia el pueblo iraquí le sean entregados cuanto antes;

13. Subraya la necesidad de que se siga garantizando la seguridad e integridad física de todos quienes participen directamente en la aplicación de la presente resolución en el Iraq;

14. Decide mantener en examen estos arreglos, en particular los estipulados en el párrafo 2 supra, con el fin de asegurar la entrada ininterrumpida de suministros humanitarios al Iraq, y manifiesta que está dispuesto a examinar las recomendaciones del informe del grupo establecido con el fin de examinar las cuestiones humanitarias (S/1999/356) sobre el particular en el contexto de una nueva resolución amplia;

15. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
